
TRABAJO FINAL DE GRADUACION

Protección de la integridad de los derechos de los jugadores de fútbol, menores de edad,
frente a las transferencias nacionales e internacionales de sus derechos federativos.

Kimberley Albert

ABOGACÍA

2019

RESUMEN:

A medida que el fútbol fue evolucionando, la relación entre el jugador y el club fue mutando y es así como se crearon diferentes tipos de vínculos que unen jurídicamente al deportista con un club. El jugador se ha convertido en un producto de mercado por el que puján, compran, venden y ceden los clubes, por cifras inimaginables. Pero, si este producto de mercado que hablamos fuese un menor de edad, ¿podemos afirmar que sus derechos como tales se encuentran protegidos? El presente Trabajo Final de Grado tiene como foco principal analizar los vínculos generados entre los menores de edad que se encuentran inmersos en el mundo del fútbol y los clubes. Buscamos aportar una mirada integral y novedosa desde el punto de vista jurídico laboral haciendo hincapié en la protección de sus derechos como menores, fundamentando con doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional.

ABSTRACT:

As football evolved, the relationship between the player and the club was mutating and that is how different types of ties were created that legally link the athlete with a club. The player has become a market product for which clubs bid, buy, sell and transfer, for unimaginable figures. But, if this market product we speak of is a minor, can we affirm that their rights as such are protected? This Final Degree Project has as main focus to analyze the links generated between minors who are immersed in the world of football and clubs. We seek to provide a comprehensive and innovative look from the labor legal point of view, emphasizing the protection of their rights as minors, based on national and international doctrine and jurisprudence.

Índice

Contenido

➤ Introducción	
➤ Capítulo 1 - Introducción - Definición de conceptos	
1. Derechos federativos:.....	11
1.1. Partes intervinientes en la inscripción de los derechos federativos:	12
1.2. Titularidad:.....	13
1.3. Contenido patrimonial:	14
1.4. Fichaje:.....	15
1.5. Caso Bosman:	15
2. Derechos Económicos:.....	17
2.1. Propiedad de los derechos económicos:.....	18
2.2. Copropiedad de derechos económicos.....	19
2.2.1. Jurisprudencia:	19
2.3. Derechos económicos de los jugadores libres.....	20
3. Jugadores aficionados y jugadores profesionales:	20
➤ CAPITULO 2 – Relacion del deportista aficionado menor de edad y la entidad deportiva.	
1. Introducción:	22
2. Contratos de Afiliación deportiva:	23
2.1. Modos de concluir el contrato de afiliación:.....	24

3.	Los convenios de formación y los pre contratos:.....	25
3.1.	Legitimidad	26
3.2.	Derecho comparado:	27
4.	Convenio privado interclubes por jugador amateur:	28
4.1.	Partes intervinientes:	28
4.2.	Diferencia y similitud con los contratos de cesión de los jugadores profesionales:	29
5.	Libertad de acción del deportista menor de edad:.....	30
5.1.	Fundamentos de los clubes para negarle al menor la posibilidad de cambiar de club:	30
5.2.	Fundamentos de los padres de los menores ante la negativa de los clubes:.....	31
5.3.	Caso “Martínez”:	31
6.	Conclusiones parciales:.....	33

➤ **Capítulo 3 - Transferencia Nacionales e Internacional de derechos federativos de menores**

1.	Introducción:	34
2.	Transferencias Nacionales jugadores menores:	34
3.	Normativa FIFA frente a la transferencia de menores:	36
4.	Competencia de la FIFA en materia de transferencia:	36
5.	Marco jurídico y regulatorio de las transferencias:	38
6.	Artículo 19 Estatuto de Transferencia de Jugadores de FIFA:	39
6.1.	Excepciones a la prohibición.	40
6.2.	Nuevas excepciones:	44

7.	Interés del menor de edad, como interés protegido de la FIFA:	45
8.	Conclusión parcial:	46

➤ **Capítulo 4 - Relación contractual deportista Profesional menor de edad y la entidad deportiva.**

1.	Introducción:	47
2.	Marco jurídico del contrato del futbolista menor de edad.	48
2.1.	Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión de empleo.....	48
2.2.	Ley N° 20.744 régimen de contrato de trabajo:	49
2.3.	Ley 20160 – Estatuto del Jugador de Futbol Profesional:	50
2.4.	Convenio colectivo de trabajo N° 577/2009:	50
2.5.	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1924).	51
3.	Contrato Laboral:	53
3.1.	Obligaciones del Club y del Futbolista:	55
3.1.1.	Obligaciones del club:.....	55
3.1.2.	Obligaciones del jugador:	55
3.2.	Rescisión contractual:.....	56
4.	Conclusiones parciales:.....	59
	➤ Conclusiones finales	
	➤ Bibliografía.	

INTRODUCCION

Hablar de menores de edad, es cuestión de debate en varios ámbitos. La rama del Derecho Deportivo no es una excepción. El fútbol en particular, resulta ser la práctica deportiva de mayor popularidad a nivel nacional e internacional y la más avanzada desde los puntos de vista legislativo, doctrinario y jurisprudencial.

En nuestro país, como el resto de Sudamérica, los clubes de fútbol, son los principales productores de promesas de futbol internacional. Así como para algunos es un simple deporte en equipo, con un gran componente lúdico y cuyo único fin es la recreación, otros lo ven como un negocio millonario. En los últimos años se empezó a conocer al fútbol como *el negocio del siglo*. El interés que corre alrededor es ambicioso e insaciable. No es extraño, en estos tiempos, escuchar debutar, a jugadores menores de 18 años, tanto en las ligas de mayor renombre, como en las de menor.

Al trabajar en un club de futbol, a lo largo de estos últimos años me llamo poderosamente la atención como, en el mercado mundial, la transferencia de menores fue potencialmente en ascenso. Según los datos estadísticos que proporciona el sistema de transferencias internacionales de la FIFA, el 59,8% de las transferencias con cargo en el último mercado de pases, fueron de menores de 18 años. Cuando comparamos los ingresos generados en millones de dólares, observamos que ese 59,8% de las transferencias, es insignificante. Comparándolo con la categoría de años que sigue, esto es entre los 18 y 23 años, que conforman el 19.3% de transferencias, el monto recaudado en las trasferencias de menores fue de 94.8 millones de dólares, mientras que la categoría siguiente el monto recaudado asciende a 2.993 millones de dólares. Esto refleja que los

menores son moneda corriente en el mercado internacional de transferencias pero por montos mucho menores al común del mercado.

Dicho esto nos lleva a reflexionar sobre la problemática jurídica que conlleva el menor en el mundo del fútbol. Y en qué medida el menor está protegido frente a este mercado que mueve millones de dólares. ¿Cómo sociedad, como clubes, como entidades, como órganos decisorios, tenemos en consideración que el núcleo del negocio del fútbol está siendo el menor de edad?

La especial atención y protección que el menor tiene en el derecho, debe deberse reflejado obligatoriamente cuando estos realizan como actividad el deporte, particularmente en el mundo del fútbol.

Cuando un menor practica un deporte amateur, y compite federativamente, se genera un vínculo con la institución a la cual representa. La institución, inscribe los llamados derechos federativos en la federación correspondiente, lo cual le brinda potestad de poseer la titularidad registral, respecto del jugador de Fútbol, frente a una Asociación. De esta manera el jugador puede participar en una determinada competencia oficial en nombre y representación del club. (Travisán Rafael, 2016).¹

A medida que el fútbol fue evolucionando, las relaciones entre el jugador y el club fueron mutando y es así como se crearon diferentes tipos de vínculos que unen jurídicamente al deportista con el club. Muchos de esos vínculos traspasan el ámbito deportivo, generando derechos y obligaciones para ambas partes. Es aquí donde el rol de los padres juega un papel importante en la representación de sus intereses.

¹ Travisán Rafael, 2016

Gran número de clubes invierte tiempo y dinero buscando jóvenes promesas. Donde el fin no es solamente que forme parte del equipo, sino que además, se lo forme a lo largo de su etapa como jugador amateur o aficionado para que una vez que llegue a un nivel profesional de juego pueda vincularse con la institución con un contrato laboral que los transforma en jugadores profesionales. Este vínculo contractual al cual hacemos referencia genera grandes dudas en la doctrina y posiciones contrapuestas.

Una vez que el jugador firma contrato profesional, del llamado derecho federativo que desarrollamos anteriormente deriva el derecho económico. Ahora bien, ¿que son los Derechos Económicos? Son todos aquellos ingresos susceptibles de ser apreciados pecuniariamente, por todo concepto, derivados de: a) las Cesiones Temporales de los Derechos Federativos de un futbolista; b) Cesión Definitiva de los Derechos Federativos de un futbolista; c) el valor que cualquier juez, árbitro, amigable componedor o tercero al que las partes se hubieren sometido, fije por la rescisión o resolución anticipada del contrato laboral entre un futbolista y un club de fútbol (ya sea por decisión del deportista o por incumplimiento de su parte), como asimismo el valor que un futbolista y un club de fútbol establezcan por mutuo acuerdo, por la finalización anticipada del contrato vigente (Travisan Rafael, 2016)². Es decir, todo beneficio económico que un club pueda tener gracias a la modificación registral de los derechos federativos de un jugador.

Ese derecho económico pasa a ser uno de los activos más importantes de los clubes. Es por ello que los clubes intentan retener a los jugadores con figuras como las “cláusulas de rescisión” o “cláusulas buy-out” que no son más que el precio que debe pagar ese jugador por romper el

² Travisan Rafael, 2016

vínculo contractual. El problema es que muchas veces los montos de las cláusulas de rescisión son abusivos ya que no guardan relación con los montos que se le abonan al jugador en todo el contrato.

Los menores tienen derecho a un proceso madurativo sin presiones. Esos jugadores, que muchas empresas ligadas al fútbol lo ven como simples oportunidades, no son más que niños que deben divertirse y tomar el deporte como un momento recreativo, de crecimiento personal y de tomar la competencia como un desafío. ¿Qué herramientas les brinda el derecho a los jugadores ante dichas situaciones?

El presente trabajo final de grado, comprenderá cuatro partes fundamentales. En la primera de ellas, Capítulo I, encontraremos definidos los conceptos que necesitamos conocer para poder profundizar en la materia, focalizándonos en los derechos federativos, derechos económicos derivados de los derechos federativos y la distinción entre jugadores aficionados y jugadores profesionales. Para concluir el primer capítulo teniendo una noción básica de los conceptos que nos van a ayudar a profundizar la relación que existe entre un jugador menor de edad y su club.

El capítulo II comprenderá la relación existente entre el deportista aficionado y el club, determinar cuál es el vínculo que los une. Desarrollaremos los diferentes vínculos existentes, haciendo una descripción de los contratos de afiliación deportiva, los convenios de formación hasta los convenios que se firman entre los clubes por pases de los jugadores aficionados. También desarrollaremos una problemática actual que se vincula a la cesión de los derechos federativos, cuando un club se niega a cederlos pese al deseo del jugador de jugar en otro club. Analizaremos las posturas de los clubes y de los padres como sujetos responsables del menor frente a esa negación.

En el capítulo III haremos un breve análisis de las transferencias nacionales e internacionales de los derechos federativos y económicos de un jugador, haciendo hincapié en el

Artículo 19 del reglamento de estatuto y transferencias de FIFA³ sobre la protección de los menores de edad. Se buscara comparar esa normativa junto a las establecidas en el sistema internacional y argentino de protección de los derechos del menor y que tienen gran significancia en el ámbito laboral. Tendremos en cuenta el marco jurídico y regulatorio que tiene como principal foco la protección de los menores frente a las trasferencias.

Por último, en el Cuarto capítulo, profundizaremos en la relación contractual que existe entre un menor y un club al firmar contrato laboral convirtiéndose de esta manera en jugador profesional, los elementos que lo componen, siempre bajo la perspectiva de la protección de sus derechos y su correspondiente marco regulatorio.

A todos los temas a desarrollar, le daremos un marco conceptual teniendo en cuenta casos jurisprudenciales y derecho comparado. De esta manera podremos llegar a elaborar las conclusiones que pretendemos, analizando en qué medida los menores de edad están protegidos frente a las relaciones jurídicas-laborales que los unen con los clubes. Desde el menor que solamente tiene inscriptos sus derechos federativos en un club hasta el menor que termina con un vínculo contractual con la entidad deportiva, como así también el marco regulatorio de las transferencias ya sea nacional o internacional de sus derechos federativos. Todo ello, a efectos de comprobar si la normativa realmente ampara y protege un grupo necesitado de especial amparo.

³ Federación Internacional de Fútbol Asociación

CAPITULO 1 – INTRUDUCCION – DEFINICIONES

Que el deporte haya pasado a ser un fenómeno de renombre en los últimos años no es novedad. Gracias a la era de la globalización, hoy un espectáculo local puede llegar a ser visto en cualquier parte del mundo, llegando a ser un fenómeno en masa. El alcance que tiene el deporte en el mundo trae aparejado una necesaria profesionalización de la actividad deportiva, ya que para poder mantener el espectáculo se requiere una superación continua del deportista llegando a brindar un espectáculo deportivo competitivo y de calidad.

El derecho, como pilar de la civilización, no permanece ajeno a ninguna actividad humana, evolucionando con las propias sociedades y creando nuevas instituciones y/o actualizando o renovándose. El fenómeno deportivo no ha podido escapar, obviamente a la necesidad de que se establecieran reglas y normativas que regulan las propias relaciones humanas generadas en dicho ámbito. Es por ello que se ha venido desarrollando un cuerpo normativo al cual llamamos “Derecho Deportivo”, que no es más que un conjunto de normas que inciden en el deporte tratando de disuadir los problemas concretos generados en el marco de una actividad deportiva. Desarrollaremos a continuación los conceptos básicos que hacen al derecho deportivo.

1. Derechos federativos:

Para comenzar, diremos que el derecho federativo es un concepto jurídico que es importante delimitar porque determina el comienzo de la relación entre un jugador y un club. Como

primera definición diremos que el derecho federativo nace con el fichaje del jugador y consiste en la potestad que detenta un club para inscribir a un jugador en la asociación correspondiente. Ahora bien, ¿cuál es el beneficio que tiene el club al inscribir ese jugador y pasar a tener en su poder los derechos federativos? Una vez que el club inscribió al jugador y la federación lo habilito, el club tiene la posibilidad que ese jugador intervenga en una competencia oficial en su nombre y representación.⁴

El derecho nace propiamente por la inscripción registral y esa titularidad registral del jugador es la que busca tener el club frente a la federación correspondiente, con la finalidad que el jugador intervenga en una competición.⁵

Debemos tener en cuenta que lo importante en el fichaje es la inscripción en la federación y la posterior verificación de la federación, sin que la federación verifique al jugador, el club no puede contar con el jugador para conformar el listado de buena fe⁶.

1.1. Partes intervinientes en la inscripción de los derechos federativos:

- Club receptor: el club que quiere inscribir los derechos federativos de un jugador es el único responsable de la correcta inscripción en la federación.
- Federación: la federación correspondiente al club que desea inscribir los derechos federativos de un jugador, debe aceptar el pedido de inscripción y verificar si ese jugador está en condiciones de ser habilitado.

⁴ PALAZZO, Iván, La vigencia contractual y la postrimería de los derechos federativos o económicos, en Iusport, www.iusport.es (Consulta: 18/10/2012)

⁵ CAZORLA, Luis, Fondos de inversión y fútbol profesional (I): Derechos federativos y Derechos económicos sobre un futbolista”, en Blog Jurídico y Docente de Luis Cazorla, www.luiscazorla.com.

⁶ La noción de lista de buena fe, por otra parte, se utiliza en el deporte para nombrar al listado de competidores registrados para participar en un evento.

- Jugador: sin la voluntad consciente del jugador, el club no puede fichar sus derechos federativos, debe existir el consentimiento fehaciente del jugador y de sus padres en los casos de los menores de edad.

1.2. Titularidad:

Ahora bien, que sujetos pueden ser titulares de los derechos federativos de los jugadores? Los clubes son los únicos que pueden ser titulares de derechos federativos, cuando un jugador queda en libertad de acción, sus derechos federativos quedan en suspenso hasta que otro club solicite inscribirlos en la federación correspondiente. Así mismo dos clubes no pueden ser titulares de los derechos federativos al mismo tiempo. Como lo indica el inc. 6 del artículo 8 del Convenio Colectivo de Trabajo N°557/09:

Queda total y absolutamente prohibida, bajo pena de insanable nulidad, la cesión de contratos de futbolistas profesionales o de derechos comprendidos en los mismos, o de servicios o "pases" de futbolistas -profesionales o aficionados- a favor de personas físicas o de empresas o personas jurídicas o ideales o entidades de cualquier especie que no intervengan directamente en la disputa de torneos de fútbol organizados por la AFA, o de las ligas afiliadas a la misma. La nulidad de la cesión, que, eventualmente, se realizara en violación de esta prohibición deberá ser declarada por la AFA o, en su caso, por los tribunales del Trabajo, e importará, además, la extinción automática del vínculo del club cedente con el futbolista y la libertad de contratación o de acción de éste, con derecho a celebrar contrato o inscripción con la entidad de su elección, del país o del extranjero.

A su vez también lo indica el Reglamento General de la Asociación del Fútbol Argentino en su artículo 249:

Queda total y absolutamente prohibido, bajo pena de nulidad la cesión de contratos a favor de personas físicas o de empresas, o entidades que no intervengan directamente en la disputa de torneos oficiales de la A.F.A.-

Jurisprudencialmente la cuestión se analizó en diferentes fallos, el más completo a nuestro entender es el caso del Club Atlético Belgrano de Córdoba – Quiebra pedida – régimen ley 25.284⁷ que no vamos a desarrollar ya que no son el foco de nuestra investigación, pero creemos necesario citarlo.

1.3. Contenido patrimonial:

Hasta la edición del 2001 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, lo más importante para los clubes era la inscripción registral del jugador. Si un deportista menor de edad estaba registrado para un club en una federación o Asociación, el club tenía un derecho de retención generado por el derecho federativo y, consecuentemente, podía exigir el pago de una indemnización para la realizar la transferencia, aunque el jugador no haya firmado contrato profesional.

A partir del 2001 la transferencia en si misma de los derechos federativos dejo de tener contenido patrimonial, por lo que un club no puede exigir una indemnización o contraprestación económica por la transferencia de la ficha. Tal indemnización o contraprestación económica nace de la mano del vínculo contractual y el llamado derecho económico que desarrollaremos en el punto 2 del presente capitulo.⁸

⁷ Juzg. Civ y Com. N° 7, Córdoba, 5/12/2001 “Club Atlético Belgrano de Córdoba – Quiebra pedida – régimen ley 25.284

⁸ GONZÁLEZ MULLIN, H., “Futbolistas”, pág. 139.

1.4. Fichaje:

Como dijimos anteriormente, el jugador para poder desarrollar su actividad en un club, este club debe tener en su poder los derechos federativos, y para que esos derechos federativos tengan validez frente a una competencia deben estar “fichados” en la federación correspondiente.

El fichaje es el procedimiento por el cual el deportista se inscribe en el registro de una federación deportiva para representar a un determinado club. Determina la entrada del deportista a un entramado federativo que llega a todo el mundo, implicando además un acto de habilitación para que el jugador pueda disputar partidos oficiales.

Esa inscripción se hace mediante un formulario uniforme, que es provisto por la federación respectiva y en el que deben constar una serie de datos que permitan individualizar al deportista.

El “fichaje” da al club una serie de "derechos“ ("federativos" o "asociativos“), siendo el más importante el de utilizar en forma exclusiva la actividad deportiva del jugador, dado que sólo podrá actuar para el club en el que está fichado, por lo que si otra entidad está interesada en que le preste servicios deportivos, deberá acordar con el club en el que está inscripto, la cesión del pase a su nombre.

1.5. Caso Bosman:

Para poder entender de una manera mas practica lo explicado hasta el momento, citamos el famoso Caso Bosman que es el leading case en esta materia. En 1990 el jugador Jean-Marc Bosman acababa contrato con su club el RFC Lieja, que le ofreció la renovación pero le ofrecían cobrar menos dinero del que venía cobrando. Bosman rechaza la oferta del RFC Lieja, por lo que es puesto en la lista de transferibles con una cláusula de indemnización de 11.743.000 francos belgas. La lista de transferibles en aquel entonces, estaba conformada por los jugadores que

habiendo terminado su vínculo contractual y no renovando en ese club, podían ser fichados por otras entidades deportivas, con la salvedad que el nuevo club debía abonarle al club anterior una indemnización aunque el jugador ya no tenga contrato vigente⁹.

El club US Dunkerque francés, se encontraba interesado en la incorporación del jugador Bosman, el cual también prestaba su consentimiento a ser fichado en dicha institución, pero no se ponen de acuerdo en el monto de la indemnización que el RFC Lieja pretendía. Es así que al término del mercado de pases, Bosman queda relegado de su club y sin posibilidad de ser transferido a un club de otro país.

Bosman junto a su abogado inician acciones legales contra el club y la federación belga planteando que debían interpretarse los artículos 48, 85 y 86 del Tratado de Roma, de 25 de marzo de 1957, en el cual se prohibía que las asociaciones o federaciones deportivas nacionales e internaciones puedan establecer en sus reglamentaciones respectivas disposiciones que limiten el acceso de los jugadores profesionales extranjeros, ciudadanos de la Comunidad Europea, a las competiciones que organizan. A su vez también prohibía que los clubes puedan cobrar una cantidad de dinero cuando el contrato con el jugador había finalizado.

Lo que empezó siendo un litigio común se convirtió en un complicado proceso que implicó a los mejores juristas europeos. Es así que el 20 de junio de 1995 tuvo lugar la vista oral en Luxemburgo y la sentencia que marcaría un antes y un después en el fútbol mundial llegó seis meses después.¹⁰ La sentencia declaró ilegales las indemnizaciones por traspaso y los cupos de extranjeros de jugadores nacionales de estados miembros de la Unión Europea. Es decir que, los

⁹ Derecho de formación: permiten que los clubes que trabajaron en la instrucción y educación de un futbolista desde sus 12 años reciban un resarcimiento por ese trabajo realizado y por los recursos invertidos en un jugador que quizá no llegó a debutar en el primer equipo de esa entidad.

¹⁰ <http://www.emol.com/noticias/deportes/2005/12/15/204806/futbol-cronologia-del-caso-bosman.html>

clubes ya no tendrían derecho a cobrar una cantidad por un jugador que acaba contrato y por otro lado, todo deportista de un país miembro de la Unión Europea tendría libertad para ejercer su profesión en cualquier país de la Unión sin ningún tipo de restricción. Bosman obtuvo de la Federación belga una indemnización de 20 millones de francos belgas, en 1998. También tuvo una gratificación extra: los jugadores de Países Bajos, en reconocimiento, le entregaron en una ocasión la prima por un partido ganado.

A partir del caso Bosman, lo esencial para el Reglamento de FIFA paso a ser la vigencia de los contratos laborales entre los clubes y los jugadores de futbol profesional, y no la titularidad registral de los derechos federativos. El club pasa a tener derecho a percibir una indemnización en caso que el jugador pretendiera firmar un nuevo contrato con otro club, solo cuando el contrato anterior este vigente. Sin contrato de trabajo vigente, el club no tendrá derecho a percibir ningún tipo de indemnización por parte del jugador ni tampoco derecho a negarse a remitir el Certificado de Transferencia Internacional (CTI). Lo único que tendrá derecho a percibir es el derecho de formación o eventualmente el mecanismo de solidaridad, pero en ningún caso una indemnización por la firma del nuevo contrato.

2. Derechos Económicos

Una vez que el jugador pasa a ser jugador profesional, del Derecho Federativo, se desprende el Derecho Económico, y como según lo vimos en el Caso Bosman, es el factor más importante tanto para los clubes como para el jugador. Como explicamos anteriormente los derechos federativos son el derecho registral, del cual deriva el llamado derecho económico, por el cual el club es titular de un beneficio económico que pueda suscitar de la posterior transferencia del derecho federativo, como dice el Dr. Vicente Montes, cuando hablamos de derecho económico, hablamos del contenido patrimonial del derecho federativo.

Daniel Crespo indica que “cuando se utiliza la expresión “derechos económicos” en el ámbito jurídico deportivo se está aludiendo a un derecho eventual, condicional, en expectativa, que puede o no cristalizarse en beneficios concretos, pero que integra indudablemente el activo del club deportivo o de un cesionario que no revista tal carácter”¹¹. El derecho económico es una creación del mercado, es el contenido patrimonial de los derechos federativos¹².

2.1. Propiedad de los derechos económicos:

A diferencia de los derechos federativos, los derechos económicos pueden estar en poder del club y en poder del jugador. El art. 18 ter del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores nos dice:

“Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes”

Según la última decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA en relación con las reglas de terceros¹³, se decidió que los jugadores no deben ser considerados como un "tercero" en el sentido de la definición 14 y el arte. 18ter del Reglamento sobre el Estado y la Transferencia de

¹¹ CRESPO, Daniel, El ordenamiento jurídico del fútbol. Sujetos. El caso especial del cesionario de derechos económicos. Normativa aplicable y jurisdicción. Fuentes. Criterios de interpretación, en “Tratado de Derecho Deportivo”, Director Jorge Mosset Iturraspe, Coord. Carlos Iparraguirre, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, t. II, 2010, p. 11.

¹² MELO FILHO, Álvaro, Derechos federativos y económicos” del futbol, en “Anuario de Derecho del Fútbol”, Director Gustavo Albano Abreu y Coord. Gabriel César Lozano, Buenos Aires, Ad Hoc, Facultad de Derecho, Universidad Austral, año 2008, N° 1, pág. 201

¹³ <https://www.fifa.com/governance/news/y=2018/m=6/news=latest-decisions-of-the-fifa-disciplinary-committee-in-relation-to-third-party-r.html>

Jugadores¹⁴. El Comité Disciplinario consideró que los jugadores no podían considerarse terceros con respecto a sus propias transferencias futuras y, por lo tanto, el hecho de que pueden recibir una compensación específica, independientemente de que se trate de una suma global o un porcentaje, en relación con su futura transferencia a un nuevo club no se considera una violación de las reglas de la FIFA sobre la propiedad de terceros sobre los derechos económicos de los jugadores.

2.2. Copropiedad de derechos económicos.

En contraposición de los derechos federativos, de los cuales remarcamos que únicamente un club puede tener inscriptos los derechos federativos de un jugador, los derechos económicos pueden ser compartidos. Los derechos económicos son uno de los activos más importantes de los clubes y por ello están en constante negociación. Es común ver en las noticias que un club vendió el sesenta por ciento (60%) de los derechos económicos de un jugador reservándose el cuarenta por ciento (40%) de las futuras contraprestaciones económicas que puedan surgir del jugador. Generalmente sucede cuando los clubes no llegan a un acuerdo en el monto de la compra del jugador pero es la intención de ambos y del jugador que la transferencia se realice. Los clubes especulan con una futura venta o transferencia y reparten el 100% de los derechos económicos de un jugador entre ambos, según los porcentajes que se establezcan en la negociación.

2.2.1. Jurisprudencia:

No podemos dejar de analizar la controversia que terminó en manos del TAS entre los clubes Mallorca S.A.D. c/ Club Atlético Lanús.¹⁵ Las partes habían acordado la venta del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de dicho Jugador al Mallorca, así como la participación del

¹⁴https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/02/70/95/52/regulationsonthestatusandtransferofplayersjune2016_s_spanish.pdf

¹⁵ Laudo Cas 2004/A/662 RCD Mallorca S.A.D. c/ Club Atlético Lanús.

restante cincuenta por ciento (50%) en el precio de una futura transferencia de dichos derechos, estableciéndose asimismo un derecho de opción de compra a favor de las partes ante una eventual oferta al mismo precio y condiciones ofertadas por un tercero. El conflicto se genera cuando el Mallorca S.A.D actúa de mala fe ya que no transmitió a Lanús fielmente la oferta realizada por el Atlético de Madrid y pretendió disponer de forma indebida de determinadas cantidades que le correspondían a Lanús por el traspaso del Jugador al Atlético de Madrid. Es allí donde el Tribunal Arbitral del Deporte falla a favor del club Lanús rectificando la copropiedad de los derechos económicos.

2.3. Derechos económicos de los jugadores libres.

Como ya lo adelantamos el derecho económico deriva del derecho federativo y de un vínculo contractual que une al jugador y el club. Quiere decir que el club que sea poseedor de los derechos económicos de un jugador, solo podrá sacar rédito de ello mientras dure el contrato profesional que los une. Si el contrato del jugador llega a su fin, el jugador queda en libertad de acción y sus derechos pasan a ser propiedad íntegramente de él, sin que se deba indemnización alguna al club anterior. Y de esta manera el jugador tiene la libertad de firmar contrato con el club de su interés. En la práctica los clubes de fútbol intentan renovar los contratos dos años antes del vencimiento y extenderlo un año más para conseguir de esta manera que los contratos no estén cerca de vencer ya que en ese momento la negociación se torna más difícil.¹⁶

3. Jugadores aficionados y jugadores profesionales

Repasados los conceptos de derechos económicos y federativos, necesariamente tenemos que diferenciar las categorías de jugadores que existen. Como vimos en los puntos anteriores y a

¹⁶ ROBALINHO, Marcelo, Propiedad de terceros de jugadores de fútbol. www.Footballperspectives.org

partir del caso Bosman, el derecho de un club sobre el cobro de los derechos económicos de un jugador nace desde el momento que el jugador firma contrato con el club y es este momento en el cual el jugador deja de ser aficionado para pasar a ser profesional.

Según el Art. 192 del reglamento general de AFA, los jugadores de los clubs de la AFA serán clasificados en dos categorías:

- a) Aficionados;
- b) Profesionales.

Son aficionados los que practican fútbol sin percibir remuneración alguna, no considerándose como tal, el reintegro de gastos en que incurran por traslado, vestimenta de juego, etc. o por la justa compensación de jornales perdidos como consecuencia de la participación en partidos o entrenamientos.

Son profesionales quienes, por jugar al fútbol perciben de un club una retribución cuyo monto será establecido en un contrato registrado en la AFA¹⁷.

¹⁷ http://www.afa.com.ar/upload/reglamento/Reglamento_General_AFA.pdf

CAPITULO 2 – RELACION DEL DEPORTISTA AFICIONADO MENOR DE EDAD Y

LA ENTIDAD DEPORTIVA.

1. Introducción

En el capítulo anterior analizamos la relación que une a un deportista aficionado con una entidad deportiva, comenzando con la inscripción de sus derechos federativos en una Federación o Asociación hasta firmar un vínculo contractual que lleva de la mano a los derechos económicos del jugador.

Centrándonos en la inscripción de los derechos federativos de un jugador, podemos decir que la simple titularidad registral, genera a favor de ambas partes, derechos y obligaciones.¹⁸

- Por parte del Club:
 - ✓ Derecho a utilizar al deportista menor de edad en competencias oficiales;
 - ✓ Exclusividad del jugador en el periodo que se encuentren los derechos federativos para su institución;
 - ✓ Derecho al cobro de la indemnización por formación;
 - ✓ Derecho al cobro del mecanismo de solidaridad.
 - ✓ Obligación de dar formación al deportista
- Por parte del Jugador:
 - ✓ Derecho a representar al club en competencias oficiales;
 - ✓ Derecho a utilizar las instalaciones,;
 - ✓ Derecho a una atención psicofísica adecuada

¹⁸ González Mullin, Horacio (2016). Manual Práctico de Derecho del Deporte (2º Edición). Pág. 211. Montevideo, Uruguay: Amalio M Fernández.

- ✓ Derecho a una asistencia medica
- ✓ Derecho a un equipamiento deportivo adecuado
- ✓ Servicios de trasporte a las competiciones
- ✓ Recibir formación deportiva por parte de la institución;
- ✓ Obligación de tener una vida acorde a un futbolista;
- ✓ Obligación de asistir a los entrenamientos y demás obligaciones que racionalmente imponga el club
- ✓ Cumplir las norma del club;
- ✓ Cumplir las normas de la federación correspondiente.

Ahora bien, dicho esto, debemos preguntarnos ¿qué tipos de relaciones existen entre los clubes y los juveniles menores de edad, que solo tienen inscriptos a favor del club sus derechos federativos? Y si ello genera a favor de los clubes algún tipo de derecho de retención del menor sin que ello traiga aparejado alguna violación a los derechos de ese menor.

2. Contratos de Afiliación deportiva

Para que un deportista pueda participar en las competencias federativas de un club, debe firmar la afiliación a esa entidad. Como ya indicamos anteriormente en este momento inicia el llamado derecho federativo que luego les va a dar la posibilidad a las entidades a poder inscribir en los listados de buena fe al jugador y a lo largo de toda la carrera del jugador, le da el derecho al club que los tenga inscriptos de reclamar el mecanismo de solidaridad o formación, según corresponda.

Los contratos de Afiliación deportiva se dan entre los clubes y los jugadores aficionados que potencialmente pueden destacarse en el futuro en el deporte profesional. Dentro de este marco se firma el contrato de afiliación entre el club y quienes ostentan la representación del menor.

El contrato consiste en un simple formulario impreso, que debe estar firmado por las autoridades con potestad para este acto del club, los padres y el jugador menor de edad. El mismo se registra en el ente federativo que corresponda. Por ejemplo un contrato de afiliación deportiva en la ciudad de Córdoba debe ser inscripto en primer lugar en la liga cordobesa de futbol.

El contrato implica *la aceptación voluntaria de un mecanismo normativo predispuesto por las normas legales, reglamentarias y convencionales del ordenamiento jurídico- deportivo vigente*¹⁹

La reglamentación de los presentes contratos está determinada por la Asociación de Futbol Argentino, sin perjuicio de las reglas internacionales impuestas por la organización internacional FIFA.

2.1. Modos de concluir el contrato de afiliación:

Según el reglamento de la Asociación del Futbol Argentino hay diferentes maneras de concluir el contrato de afiliación.

En primer lugar, la que todos los futbolistas aficionados y los clubes pretenden es que el club celebra con el jugador su primer contrato profesional. Este primer contrato entrara en vigencia siempre y cuando cumpla con las exigencias del convenio colectivo de trabajo del futbolista profesional 557/09.

¹⁹ CRESPO, Daniel "Jugadores de futbol menor de edad. Patria potestad y derecho de formación. Ordenamiento jurídico- deportivo nacional e internacional" en "Cuadernos de Derecho Deportivo N°1, Ed Ad Hoc, Buenos Aires, pág. 72.

Puede ocurrir también que el futbolista aficionado llegue a sus 21 años de edad, sin que el club al cual pertenecen sus derechos federativos no realice oferta contractual alguna, quedando de esta manera el jugador en libertad de acción.²⁰

Y por último tenemos la posibilidad que el jugador quede libre. Según el Art. 207 del Reglamento General de AFA quedarán en condición de jugador aficionado “libre” los inscriptos que se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes casos:

- Que no hubiesen sido clasificados por el club en cuyo favor figuran inscriptos en el registro.
- Que durante dos años no hubiesen intervenido en partido oficial del club en que estuviesen inscriptos. Este plazo se contará desde el último partido jugado, sin computarse el término de suspensiones aplicadas por la A.F.A.-
- Que hubiesen sido declarados en libertad de acción por el respectivo club y que de cuya decisión exista en la A.F.A. comunicación escrita del mismo.-²¹

3. Los convenios de formación y los pre contratos:

Ahora bien, gran número de clubes invierte tiempo, dinero y hasta crea un departamento dentro de su estructura que se dedica íntegramente a buscar jóvenes promesas, donde el fin no es solamente que forme parte del equipo, sino que además, se lo forme a lo largo de su etapa como jugador amateur para que, una vez que llegue a un nivel profesional de juego pueda ser transferido a otra institución de la cual se genera un rédito económico importante. Es así que las llamadas

²⁰ Art. 207 del Reglamento General de la AFA.

²¹ Art. 207 del Reglamento General de la AFA

canteras de los clubes pasan a ser uno de los principales activos económicos, y es por ello, en la mayoría de los casos los clubes intentan retener a los jugadores.

Así es que surgen los convenios de formación y pre contratos, cuyo principal fin es retener al jugador obligándolo a firmar contrato profesional con dicha institución una vez que cumple la edad mínima para el acto.

3.1. Legitimidad

Uno de los principales temas a la hora de hablar de la legitimidad de estos contratos es lo relativo a si los padres, pueden firmar en representación de sus hijos, que en la mayoría de los casos las obligaciones comienzan con la minoría de edad, pero continúan una vez que el menor cumplió los 18 años.

El principio general en materia de capacidad es que los niños y jóvenes que no han alcanzado la mayoría de edad son incapaces de hecho. Sin embargo, el Código Civil y Comercial permite a los menores la realización de ciertos actos a medida que avanza su edad, por sí mismos o por medio de sus representantes, que son los padres o los tutores.

En nuestro país existen normas que se ocupan de este tema, tales como el Código Civil y Comercial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Contrato de Trabajo, etc. De la armonización de esas disposiciones surge que antes de los dieciséis (16) años el menor no puede trabajar ni con autorización de sus representantes ni tampoco firmar contratos con este formato de pre contratos que tienen como principal objetivo, la obligación de que un menor al momento de cumplir los dieciséis años tenga que firmar un contrato con un club.

Creemos que los pre contratos son contrarios a la tutela del interés superior del menor en la decisión personal sobre su futuro como así también el desarrollo a su libre personalidad, ya que

generalmente estos contratos contienen cláusulas de rescisión excesivas que vulneran el interés del menor ya que al tratarse de un contrato con plenos efectos, vulnera la libre elección del menor.

3.2. Derecho comparado:

Es interesante conocer que en Uruguay, no existe ninguna disposición que establezca expresamente una prohibición o limitación para los padres en este sentido. Pero, por su parte, el artículo 271 del Código Civil uruguayo establece que los padres tienen prohibido hacer remisión voluntaria de los derechos de los hijos, por lo que podría interpretarse que la posibilidad de firmar un contrato de esta naturaleza, por los padres estaría limitado.

Por el lado de España, encontramos que una sentencia del Juzgado de Primera Instancia N° 29 de Barcelona, se inclinó por la validez de estos tipos de contratos, teniendo incluso efectos con posterioridad a la mayoría de edad del menor.²² En la sentencia hace referencia a que la firma de estos contratos no implica que el menor denuncia a su derecho de elegir la profesión a la cual se quiere dedicar, sino que, la restricción solo se encuentra en el caso que el menor quisiera dedicarse profesionalmente al deporte del fútbol.

Pese a la sentencia dictada, y ante el Recurso de Casación interpuesto, el Tribunal Supremo revocó las sentencias referidas y declaró la nulidad del precontrato.²³ Compartimos los argumentos del Tribunal Supremo, destacando que el poder de representación que tienen los padres no puede extenderse a ámbitos que supongan una manifestación o presupuesto del desarrollo de la libre personalidad del menor.

²² Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 29 de Barcelona del día 12 de enero de 2009, caso “F.C Barcelona c/ Baena Urdiales, José R.”

²³ Sentencia N° 26/2013 dictada el día 05 de febrero de 2013 – Tribunal Supremo Sala de lo Civil.

4. Convenio privado interclubes por jugador amateur

Ahora bien, lo desarrollado hasta aquí, no son los únicos vínculos que tienen como principal actor un menor de edad. Existen otros tipos de contratos llamados “Convenios privados interclubes”, los cuales surgen en la medida que un jugador menor de edad, sin contrato profesional, decide irse a jugar a otra institución y su club anterior no conforme con la decisión, firma un convenio con el nuevo club.

Como ya desarrollamos anteriormente, a partir del 2001, la cesión de los derechos federativos no genera ningún tipo de rédito económico para la institución que los cede. Es así que en la práctica comenzaron a buscar alternativas entre los clubes para poder asegurarse un rédito económico aparte del derecho de formación y mecanismo de solidaridad que les pudiera corresponder en un futuro. Surgen entonces estos nuevos contratos.

Analizando nuestro punto de interés, estos contratos vulneran el interés del menor al igual que los pre contratos que desarrollamos en el punto anterior, con la salvedad que estos contratos no están sujetos a cláusulas de rescisiones como si lo están los pre contratos, por lo que la libre elección del menor que se encontraba menoscabada en los precontratos, no lo encontramos así en estos.

El club anterior no puede negar el pase del jugador aficionado. Es así que las instituciones firman estos contratos en los cuales nacen obligaciones, generalmente económicas para los clubes, en especial para el nuevo club.

4.1. Partes intervinientes:

Al igual que los contratos por cesiones de derechos económicos, estos contratos son firmados por los clubes intervinientes y el jugador en cuestión, con la salvedad que al ser menores

de edad, se necesita la firma de los padres del menor para que jurídicamente el contrato tenga validez.

4.2. Diferencia y similitud con los contratos de cesión de los jugadores profesionales:

Si bien la cesión de jugadores profesionales lo vamos a desarrollar en el capítulo tercero, podemos decir que la principal diferencia que existe entre las cesiones de jugadores amateur y profesionales radica en que las cesiones de los jugadores amateur quedan sujetos a una condición suspensiva de que el jugador firme su primer contrato profesional o que juegue una cierta cantidad de minutos o partidos, mientras que la cesión de los jugadores profesionales surge efecto desde el momento de la firma. A modo de ejemplo redactamos a continuación una cláusula que suele estar en las cesiones de jugadores amateur:

“Si EL JUGADOR, inscripto que fuere en las condiciones establecidas por las reglamentaciones de AFA integrara efectivamente el Plantel del Equipo de Primera División de EL CLUB, en un total de 20 (veinte) partidos oficiales jugados correspondientes a Torneos Oficiales organizados por AFA y/o CONMEBOL, EL CLUB DEBERÁ abonar a EL CEDENTE, la suma equivalente a Trescientas (300) entradas generales a la categoría en que compita EL CLUB, tomando como valor mínimo el precio actual que fija la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO. El importe resultante deberá efectivizarse por EL CLUB a EL CEDENTE dentro de los 45 días de cumplida la condición a que se encuentra sujeta el pago de la contraprestación.”²⁴

En este ejemplo podemos ver claramente la condición suspensiva de que el jugador dispute una cierta cantidad de partidos.

²⁴ Cláusula de contrato facilitado por el Club Atlético Talleres

En cuanto a las similitudes podemos decir que en ambos casos la figura de cesión de derechos federativos existe y que las partes intervinientes son las mismas, teniendo en cuenta que para la firma de cualquier contrato que tenga por parte un menor de edad, los padres deben firmarlo.

5. Libertad de acción del deportista menor de edad

Teniendo en cuenta lo desarrollado en el punto anterior, sabemos que un club no puede negarle la libertad de acción o pase libre a un jugador aficionado. En la práctica uno puede observar que muchas veces, pese a la prohibición, los clubes ponen trabas a la hora de entregar el pase libre del menor.

5.1. Fundamentos de los clubes para negarle al menor la posibilidad de cambiar de club:

El principal fundamento de los clubes a la hora de negar la libertad de acción de un jugador es el factor económico, ya que han hecho esfuerzos para formarlo deportivamente invirtiendo en entrenadores, preparadores físicos, elementos de juego, equipamiento, atención médica, psicológica y todo lo necesario para garantizarle competir en el mejor nivel deportivo.

Este fundamento se basa en el artículo 17 de la Constitución Nacional:

“La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el art. 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada

para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.”²⁵

5.2. Fundamentos de los padres de los menores ante la negativa de los clubes:

Los padres o tutores por su parte, fundamentan que tienen el irrenunciable derecho de elegir la institución en la que el menor realizará el aprendizaje del deporte. Los mismos se basan en la figura incluida en nuestra Constitución Nacional:

“Art.53º: DE LOS HIJOS: “Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria. Los hijos mayores de edad están obligados a prestar asistencia a sus padres en caso de necesidad. La ley reglamentará la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia. Todos los hijos son iguales ante la ley. Ésta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales.”²⁶

El presente artículo hace referencia al interés superior del menor. La ley busca proteger al niño y adolescente, por ello establece que los padres tienen el derecho y la obligación de asistir en forma integral a sus hijos menores de edad.

5.3. Caso “Martínez”:

En el siguiente caso, podemos observar como los fundamentos que citamos en los puntos 5.1 y 5.2 se ven plasmados en un fallo y la resolución de la jueza frente a la defensa de ambas partes:

²⁵ Art. 17 Constitución de la Nación Argentina

²⁶ Art. 53 Constitución de la Nación Argentina

Los padres de Martinez solicitaron, en ejercicio de los derechos y obligaciones emergentes de la representación, la libertad de acción y pase libre, ante la negativa de Newell's Old Boys a otorgarla, sosteniendo que dicha negativa lesiona los derechos y garantías contemplados en los arts. 75 inc. 22, 14 y 19 de la Constitución Nacional, especialmente la Convención de los Derechos del Niño y las normas contenidas en los tratados internacionales como el art. 20 inc. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantiza el derecho de asociarse libremente y la garantía de inalterabilidad de las normas constitucionales.

Defensa del club: El club fundó su negativa en que los padres al momento del fichaje firman una declaración jurada que reza que los firmantes conocen y aceptan los contenidos de los reglamentos y estatutos vigentes de la Asociación Rosarina de Fútbol y del Consejo Federal de Fútbol, y que debido a la falta de impugnación de las mismas han aceptado la legitimación de la AFA para el establecimiento de la normativa que rige en la materia

La Juez de la Primera Instancia: resolvió que la reglamentación mencionada es inconstitucional, pues si bien luce sensato que los clubes, en orden a las inversiones que realizan para la formación del jugador, les confieren ciertos derechos, como los de formación profesional, por esa sola circunstancia no pueden mantenerlo cautivo y regir su destino profesional contra la voluntad del propio menor o sus padres, únicos a quien la ley les acuerda esa misión (cita a Diebold). Dicha reglamentación contradice el art. 264 en cuanto mantiene cautivo al jugador afectando su derecho de libertad de trabajo en contradicción con los establecidos en los arts. 14 y 14 bis. Cita un fallo de la Corte Suprema de la Nación (Fallos 318:1676) que establece que los menores –a más de la especial atención que requieren de quienes están obligados a su cuidado, de los jueces y de la sociedad toda- solo pueden ser sujetos y nunca objetos de derechos de terceros. Sostuvo que el fichaje de un futbolista menor aficionado no convalida que se niegue su pase

definitivo mediante la mera invocación de reglamentación legal y administrativa, cuando la aplicación de ésta viene a generar un quiebre del orden constitucional, un desconocimiento del interés superior del niño tan protegido por la jurisprudencia actual, y un inaceptable desmedro de las prerrogativas que le incumben a los padres.²⁷

6. Conclusiones parciales

En los puntos desarrollados hasta el momento, creemos que nos encontramos frente a una posible desprotección del menor no en la normativa, sino en la práctica, ya que de los actores mencionados, tanto los clubes como los representantes y en muchas ocasiones los padres del menor, no buscan proteger al menor, sino sacar un rédito económico.

Si bien entendemos que los clubes hacen esfuerzos económicos importantes en la formación de los menores, no creemos que la forma de recuperarlo sea utilizando la figura del menor como un derecho de retención. Creemos que existen las figuras necesarias para que esos clubes recuperen la inversión. Esas figuras son el Indemnización por formación y mecanismo de solidaridad, que tanto a nivel internacional según indica el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de menores en su artículo 20 y 21, y nacional según la reglamentación reciente AFA sobre la compensación por la formación de jugadores juveniles para el fútbol del interior, Boletín especial N° 5551.

²⁷ Caso "Martinez, Jorge c/Club Atlético Newell's Old Boys s/ Amparo". Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II (18/10/2007)

CAPITULO III: TRANSFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS FEDERATIVOS DE MENORES

1. Introducción

Se preguntaran porque desarrollar un capítulo entero sobre transferencias de derechos federativos de los menores. Como explicamos en la introducción, los números que nos brinda el registro de transferencias internacionales, son alarmantes. En primer lugar porque más de la mitad de las transferencias internacionales son de menores de 18 años, y en segundo lugar porque esas transferencias se hacen a un monto global insignificante si lo comparamos con las transferencias de las categorías de edades siguientes. Ello nos lleva a pensar que los menores están siendo moneda corriente entre los clubes por ser sus fichas muy accesibles.

2. Transferencias Nacionales jugadores menores:

Como analizamos en los capítulos anteriores, podemos decir que la primera vinculación de un deportista con un club determinada se da a una temprana edad, y la misma persigue fines recreativos y formativos del menor. En este primer contacto, el club inscribe los derechos federativos del menor, para que este pueda desempeñarse como jugador en las distintas competencias, convirtiéndose en un jugador amateur o aficionado.

Ahora bien, las ligas del futbol en Argentina son muy competitivas, por lo cual los fines recreativos pasan a un segundo plano. Los clubes ven en los menores futuras promesas y allí comienza un negocio en el cual el principal valor y medio de cambio son los jugadores. Las transferencias de los menores entre los clubes es un tema delicado y debe ser controlado por los máximos órganos intervinientes.

Las transferencias de los menores de 18 años en Argentina deben realizarse con el consentimiento de los padres y del menor.

A partir de la inscripción de los derechos federativos, nace el “pasaporte del jugador”. El pasaporte del jugador es el detalle cronológico de los lapsos en los que el jugador estuvo inscripto de manera aficionado o profesional en los clubes.

Repasando conceptos básicos sabemos que un jugador no puede estar inscripto para dos clubes a la misma vez, es por eso que el detalle del pasaporte es cronológico y tiene detalladas las fechas de ingreso y egreso de cada club. ¿Cuál es el beneficio del pasaporte del jugador?

Como ya dijimos anteriormente, el caso Bosman²⁸ marcó un antes y un después en materia de derechos federativos y consecuentemente en las transferencias de esos derechos. Hasta el caso Bosman, los clubes que tenían inscriptos los derechos federativos de los jugadores y frente a una transferencia cobraban una compensación, aun vencido el registro. A partir del caso Bosman el Club que no tuviere contrato vigente con el jugador, no tendrá derecho a reclamar una indemnización ni tampoco podrá negarse a traspasar los derechos federativos. A partir de este caso se modifica el Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de Jugadores y los clubes quedaron desprotegidos desde lo federativo. Es entonces que los reclamos por derechos de formación y solidaridad cobraron fuerza y dichos reclamos nacen con el pasaporte del jugador.

No nos vamos a detener en las figuras de formación y solidaridad ya que no forman parte de nuestro temario, pero de manera breve podemos decir que son dos instrumentos que permiten que los clubes formadores cobren algún tipo de indemnización por los años que formación de los menores. Dichos instrumentos a nivel internacional se cobran cuando un jugador que formo parte de los registros de un club (detallados en el pasaporte del jugador) es transferido o firma su primer

²⁸ Caso jurisprudencial desarrollado en un apartado del Capítulo primero.

contrato profesional en otro país.²⁹ A nivel nacional está regulado en la ley 27.211. si bien la ley habla del derecho formativo de todos los deportes, es de aplicación en el fútbol.

3. Normativa FIFA frente a la transferencia de menores

Hasta acá analizamos lo que sucede con los menores en el ámbito nacional referido a la relación jurídico laboral existente entre un jugador sin contrato profesional y la entidad en la cual tiene inscriptos sus derechos federativos. Analicemos seguidamente el régimen de transferencias internacionales ya que la legislación y la reglamentación de la AFA, se ajusta a la normativa FIFA.

Según la normativa FIFA, solo se autorizan transferencias internaciones cuando se alcanza la edad de 18 años, salvo excepciones que detallaremos en los puntos siguientes. Cada solicitud de transferencia de un menor de edad requiere la aprobación de una subcomisión especial de la FIFA, para evaluar si cumplen con las condiciones y luego se procede a aceptar o rechazar el pedido. A su vez los clubes que desean fichar un menor de edad que no venga de una transferencia nacional y que el menor no es nacionalizado en el país del club, debe pedir el Certificado de Transferencia Internacional a partir de los 10 años de edad del jugador. En 2015, según circular número 1668 del 23/01/2015, la FIFA redujo de 12 a 10 años el límite con el objetivo de reforzar la protección de los menores. Las transferencias de menores de 10 años deben ser tramitadas en cada federación y las federaciones son las que las autorizan.

4. Competencia de la FIFA en materia de transferencia

Sin perjuicio del derecho que existe en cabeza de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA es el órgano competente frente a los

²⁹ Anexo. Artículos 21 y 21 del Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de Jugadores.

conflictos que se generan entre clubes o entre jugadores y clubes, teniendo los clubes que adecuarse a la normativa del reglamento sobre el estatuto y transferencias de jugadores.

¿Cómo hace FIFA para poder regularlo? A partir del 2010, es obligatorio la utilización de una herramienta informática multiplataforma, llamada TMS³⁰. El TMS permite ingresar los datos de futbolistas, clubes, contratos, representantes y tipo de operación, según los pedidos de transferencia que son tramitados y validados via internet, antes de emitir el Certificado de Transferencia Internacional (CTI).

En el 2011, FIFA autorizo 1343 transferencias de menores de edad sobre 5.000 solicitudes, esto quiere decir que el 10.46% de las transferencias fueron denegadas. En el 2015 fueron 393 los rechazos frente a un total de 2716 solicitudes. El porcentaje aumento a 14,46%.³¹ Como dato anecdótico, pero preocupante, podemos decir que en el último mundial de futbol Rusia 2018, en el cual Francia salió campeón, solo 6 jugadores sobre los 23 que conformaban el plantel profesional son hijos de franceses. El 56,5% provienen de países africanos.

En el 2014 FIFA sanciona al FC Barcelona y a la Real Federación Española de Futbol (RFEF) por infracciones cometidas a las normas de traspaso e inscripción de menores de edad extranjeros. El club fue multado por Euros Trescientos Setenta Mil y además se les prohibió incorporar jugadores en sus planteles de todas las categorías, durante dos periodos de inscripción consecutivos.

En el 2015, una investigación de la BBC revelo un caso de adolescentes que fueron trasladados de Liberia a Laos de forma ilegal para ficharse en una academia de futbol llamada “Champasak United”. Uno de los menores, de 14 años declaró que había sido forzado a firmar un contrato de 6 años antes de poder jugar en el primer equipo del club. Se le había estipulado un

³⁰ Transfer Matching System. En español: Sistema de Correlación de Transferencias.

³¹ Datos aportados por el sistema TMS.

salario y hospedaje pero nunca recibió pago alguno. Dormía en el suelo dentro del estadio del club con otros 29 futbolistas. Gracias al accionar de la FIFA y el Sindicato de Futbolistas Profesionales (Fifpro), el club fue obligado a liberar 17 jugadores.

En el 2017, el Manchester City tuvo que afrontar una multa de Trescientas Mil Libras y fue sancionado con la inhabilitación de fichar jugadores por dos periodos, por contratar a dos futbolistas menores de edad que pertenecían a otros clubes.

Los abusos y maltratos de los clubes, en complicidad con agentes de representación y/o familiares, con respecto a las transferencias de menores de países para jugar en otros clubes al fútbol, llevaron a la FIFA a prohibir, salvo excepciones las trasferencias internacionales de menores.³²

5. Marco jurídico y regulatorio de las transferencias

Como dijimos anteriormente FIFA es el máximo organismo frente a los clubes y jugadores y sin duda ha puesto todo su esmero en proteger a los menores frente a las transferencias internacionales. En el año 2001, FIFA realizo profundas modificaciones en su Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de jugadores. Es desde entonces que los menores tienen su capítulo aparte en el estatuto con el fin de protegerlos frente a los abusos sufridos en las transferencias internacionales.

Constantemente y como a continuación desarrollaremos, la Federación ha hecho modificaciones a este apartado, siempre en aras de fortalecer la regulación existente. Dichas enmiendas fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA en sus sesiones del 18 de diciembre de 2008 y 19 de marzo de 2009. Tales modificaciones fueron comunicadas a las distintas

³² González Mullin, Horacio (2016). Manual Práctico de Derecho del Deporte (2º Edición). Pág. 222. Montevideo, Uruguay: Amalio M Fernández.

federaciones mediante circular N° 1190 del 20 de mayo de 2009 y entraron en vigencia a partir del 01 de octubre de 2009.³³

6. Artículo 19 Estatuto de Transferencia de Jugadores de FIFA

El Artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA establece que las transferencias de jugadores, así como la primera inscripción de un jugador que no es natural del país donde se inscribe, se podrán realizar únicamente cuando el jugador cumpla los 18 años.

El artículo no solo prohíbe que un club transfiera a un jugador menor de 18 años a otro país, sino que también le prohíbe a los clubes inscribir los derechos federativos de un jugador, por primera vez, si el jugador no es natural del país del club. por ejemplo un jugador Argentino que jamás compitió federativamente al fútbol, viaja a España y el Real Madrid quiere ficharlo para que participe federativamente de las competiciones organizadas por la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA), no podrá ser fichado hasta que cumpla la edad de 18 años. Cuando la norma habla de “natural” se refiere al lugar de nacimiento, sin embargo los propios comentarios de FIFA y casos jurisprudenciales de la Sub Comisión de la FIFA, viene aceptando que el término “natural” también haga referencia a que el jugador “haya vivido parte significativa de su vida” en ese lugar. Según la modificación del 01 de junio de 2016, ha establecido expresamente que: *las condiciones del artículo 19 se aplicaran también a todo jugador que no haya sido previamente inscripto en ningún club y que no sea natural del país en el que desea inscribirse y que no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos 5 años como mínimo*³⁴. De lo que

³³ Ver anexo

³⁴ Circular FIFA N° 1542 del 1º de junio de 2016

podemos concluir que cuando hacen referencia a “parte significativa” hablan de un mínimo de 5 años de residencia en un mismo país.

Hasta aquí desarrollamos la norma general, pero la prohibición de transferencia internacional o primera inscripción de un menor de 18 años, admite algunas excepciones que desarrollaremos a continuación:

6.1. Excepciones a la prohibición.

El original artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores permitía únicamente tres excepciones:

I) Primera excepción: *Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene sede por razones no relacionadas con el futbol.*³⁵

Podemos decir que es una excepción sumamente razonable. El menor que tiene que mudarse por casusas de su familia, sería absurdo que la norma se tome de manera taxativa y no dejarlo desarrollarse en un club de futbol que lo ayudaría a integrarse a su nueva ciudad. En este caso es el menor quien sigue a los padres. La normativa busca que no sea la familia la que organice toda su vida en torno al jugador, lo que generaría una responsabilidad muy grande en el menor y un abuso por parte de los padres.

En cuanto a la expresión “no relacionadas con el futbol”, nos parece que la FIFA quiso referirse a “relacionadas con el futbol del menor”. Ya que puede existir el caso que los hijos de un entrenador de futbol que se tiene que mudar a otro país por trabajo, quieran jugar en ese nuevo país, y aquí la mudanza fue por causa de los padres y no del menor.

³⁵ Artículo 19.2 a) del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA

Otro problema que surge de la excepción es el concepto de “padres”. En sus comienzos la FIFA lo tomaba de manera taxativa, como se puede observar en el caso de un futbolista menor de edad que fue trasladado de Bosnia a Alemania, donde paso a vivir con la tia pero no con la madre. El tribunal del TAS rechazo el pedido entendiendo que no se daba la excepción ya que su madre biológica no se había mudado³⁶. Al pasar los años la FIFA y el propio Tribunal Arbitral del Deporte tomaron una postura menos estricta y comenzaron a aceptar situaciones distintas a la de los padres naturales. Un caso que sentó precedencia en la materia fue el del jugador Rodrigo Bentancur Colman³⁷. El jugador nació en Uruguay, su madre biológica fallece y su padre se casa con una ciudadana argentina cuando Rodrigo tenía 7 años. A los 14 años se mudan a Argentina, aunque el padre mantuvo su empresa en Nueva Helvecia, Uruguay. La sub comisión de FIFA no autorizo la primera inscripción en el Club Boca Juniors, ya que no se podía probar que la familia no se había mudado por causas vinculadas al futbol. El club apela y el TAS llega a la conclusión que la madrastra del menor debe ser considerada dentro del concepto “padres” y se entendió que en este caso concreto el centro de vida del padre se desarrollaba en Buenos Aires los fines de semana junto a su familia, pese que continuaba con su trabajo en Uruguay durante la semana.

II) Segunda excepción: *cuando la transferencia o primera inscripción se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y el jugador tiene entre 16 y 18 años.*³⁸

En esta excepción, el nuevo club debe cumplir con una serie de requisitos como por ejemplo: proporcional al jugador de una formación escolar, capacitaciones, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caos que cese en su actividad como futbolista, condiciones

³⁶ Laudo dictado por el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) el 24 de agosto de 2011 en expediente CAS 2011/A/2354 Elmir Muhic v. FIFA

³⁷ Laudo dictado por el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) el 26 de julio de 2013 en el expediente CAS 2012/A/2839 Club Atlético Boca Juniors vs FIFA.

³⁸ Artículo 19.2 literal b) del reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

óptimas de vivienda, tutores, etc. El club debe aportar a la Asociación correspondiente la prueba que cumple con todas las condiciones.

Esta disposición nació de un acuerdo entre la Unión Europea, la FIFA y la UEFA, en el año 2001. El fin era cumplir con el derecho que tienen todos los trabajadores de la Unión Europea de circular libremente dentro de la Unión o el Espacio Común Europeo.

En un primer momento no debía incidir la nacionalidad del futbolista si no que su lugar de desarrollo de la actividad. Por lo que un menor que jugaba en España podía ser fichado por un club de Italia, si este cumplía con todas las obligaciones impuestas. Pero en el año 2013 llegó al TAS un caso que iba a cambiar el rumbo de esta excepción. El famoso caso VADA. En una controvertida y política decisión, el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) en el mes de enero de ese año, admitió en base a esta excepción, la transferencia internacional de un menor de edad desde Argentina hacia Francia, en virtud de que el menor tenía la doble nacionalidad (argentina e italiana), y por lo tanto entendió que se trataba de la transferencia de un menor de edad ciudadano de la Unión Europea y debían garantizarle la libre circulación de trabajadores en la Unión. De esta manera el criterio principal dejó de ser el territorial para pasar a ser el de la nacionalidad del menor.

En la doctrina, este caso trajo varias posiciones contrapuestas ya que muchos, como lo dice Juan de Dios Crespo y Ricardo Frega Navía en su libro ³⁹, esta norma marca una clara diferencia entre los futbolistas que tienen la nacionalidad europea y los que no, ya que da una libre circulación de menores del resto del continente a Europa desde los 16 años, mientras que los que no cuentan con la nacionalidad deben esperar a los 18 años.

Otro caso de interés es el que tiene como protagonista al jugador Benjamín Antonio Garre, el cual se fichó en Velez Sarsfield a los 10 años de edad. Antes de cumplir los 16 años, el Club

³⁹ CRESPO PÉREZ, Juan de Dios y FREGA NAVÍA Ricardo, o. cit., páginas 270 y siguientes.

Manchester City informó a Velez Sarsfield que el jugador quería ficharse en el City por lo que ofrecían pagar los derechos de formación y una suma determinada si se cumplían determinadas condiciones. Velez Sarsfield rechazó la comunicación y el jugador obtuvo primero el pasaporte italiano y luego firmó un contrato de trabajo cuando tenía los 16 años de edad.

El juez único de la subcomisión de FIFA hizo lugar fundamentándose en los mismos fundamentos del caso VADA: “la libertad de movimiento de los ciudadanos europeos sin importar en que Asociación estén registrados. El TAS mantiene la interpretación de la Subcomisión de la FIFA basada en el caso VADA.

En la sentencia hacen referencia a que reconocen que no hay motivo para que la FIFA distinga situaciones entre ciudadanos que tengan pasaportes europeos y los que no lo tengan.

Ahora bien con este comentario en la sentencia, el TAS nos hace saber que es intención bajar la edad de transferencia a los 16 años.

III) Tercera Excepción: *cuando el jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.*⁴⁰

A este tipo de transferencias se la llama “fronterizas”. Existen zonas donde el intercambio entre la frontera es normal, por lo que FIFA entendió que el desarrollo del deporte en esas zonas no debía ser la excepción.

Para que pueda cumplirse la excepción, se tiene que tener en cuenta que los kilómetros son contabilizados con la frontera, no con el club y el hogar del menor. Hacemos esta salvedad ya que

⁴⁰ Artículo 19.2 literal c) del reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

pueden existir casos que la distancia entre el club y el hogar del menor sea de 100 km pero no cumple con la condición de los kilómetros que deben cumplirse con la frontera. Por su parte el menor debe seguir viviendo en su propio domicilio.

IV) Cuarta Excepción: *Las condiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez y que no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.*⁴¹

La cuarta excepción es una nueva modificación del reglamento que tuvo vigencia a partir del 1 de junio de 2016⁴². La cual utiliza como base al artículo 19.3. Por lo que se podrán realizar primeras inscripciones de menores de 18 años extranjeros, siempre que se acredite haber vivido en el país por lo menos durante los últimos 5 años. Todo sujeto a la aprobación de la Sub-Comisión de la FIFA.

6.2. Nuevas excepciones:

Debido al contexto global, FIFA se vio obligada a incorporar nuevas excepciones a la regla general. Por un lado, se autorizan transferencias internacionales de menores de futbol en los casos de refugiados por razones humanitarias, vida y libertad amenazadas. Los clubes que quieran fichar a menores de edad que se encuentren en su país por casos de refugiados, deberán recolectar toda la documentación necesaria para que FIFA autorice dicho fichaje.

Por otro lado FIFA nombra a los intercambios culturales como posible justificación para que un club pueda inscribir los derechos federativos de un menor que no se encuentre en las excepciones descriptas con anterioridad. En la mudanza del menor por razones de estudio por

⁴¹ Artículo 19.3 literal del reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

⁴² Circular N° 1542 del 1 de junio de 2016.

periodos determinados, el estudio debe ser la principal actividad del menor, el intercambio no debe ser por un plazo mayor a un año y el fichaje debe ser aficionado.

7. Interés del menor de edad, como interés protegido de la FIFA

Luego de analizar detenidamente la normativa de la FIFA frente a los menores de edad y sus transferencias, y teniendo en cuenta que las federaciones se adecuan a esta normativa, podemos llegar a la conclusión que el interés que tiene la FIFA en general y las federaciones en particular, es el de proteger al menor de edad.

Frente al análisis del artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores de la FIFA, podemos encontrar un sin número de posturas como por ejemplo que el citado artículo busca proteger a los clubes formadores, que la FIFA le da prioridad al fútbol europeo por la segunda excepción a la regla, etc.

Sin embargo, en mi opinión, si bien es correcto que el artículo traba de alguna manera las trasferencias de menores protegiendo a los clubes formadores, creo que el interés directamente protegido es el menor de edad.

El artículo 19 busca proteger al menor de edad, que todavía no se encuentra suficientemente maduro. El cual busca protegerse por una razón biológica en sus afectos, sus raíces, sus costumbres y que necesita un desarrollo físico y cultural que no debe ser interrumpido en su etapa formativa. El sentido del artículo es proteger al menor de edad y no a los clubes. Estos últimos se encuentran protegidos mediante los instrumentos de Indemnización por Formación y mecanismos de solidaridad.

8. Conclusión parcial

En el marco de las transferencias, nacionales e internaciones, podemos observar que la normativa busca proteger al menor de edad. Ahora bien, en los últimos años los fallos dictados en el ámbito de estudio, nos deja de entrever que estamos en presencia de de nuevas tendencias sobre la protección del menor.

En el plano internacional el caso VADA marcó un antes y un después en la protección internacional del menor, ya que cambió el eje principal de la segunda excepción, donde el criterio dejó de ser el territorial para pasar a ser el de la nacionalidad del menor. Si bien algunos lo toman como una protección al menor de cara a la igualdad que se les debe asegurar a los menores que desarrollan esta actividad, creemos que se vulnera el derecho del menor ya que cualquier menor que tenga la nacionalidad sin que ni siquiera conozca el país de su segunda nacionalidad, puede irse a jugar a cualquier país de Europa. Sabemos que en Sudamérica, la doble nacionalidad no es una excepción ya que países como Argentina, Uruguay, Brasil, Chile, entre otros, el gran porcentaje de la población tiene descendencia europea.

Lo alarmante a nuestro entender es la tendencia que se puede observar en disminuir la edad de transferencias internacionales a los 16 años. Debemos tener en cuenta que hoy un joven de 16 años probablemente ya sepa que se quiere dedicar al fútbol y muchas veces el fútbol es la salvación. Pero no debemos dejar de lado que a los 16 años el proceso madurativo del menor no se desarrolló completamente.

CAPITULO IV: RELACION CONTRACTUAL DEPORTISTA PROFESIONAL

MENOR DE EDAD Y LA ENTIDAD DEPORTIVA

1. Introducción:

Hasta aquí desarrollamos las diferentes formas en las cuales un menor de edad puede ser sujeto de una relación jurídica con un club. Desde que la entidad inscribe los derechos federativos de menor en la federación correspondiente, luego abordamos las posibilidades que existen que esos vínculos se encuentren enmarcados en una figura contractual. Desarrollamos también la problemática que suscita frente a las transferencias nacionales e internaciones de los derechos federativos de ese menor de edad, analizando en qué medida la FIFA como órgano supremo se esmera en proteger al menor de edad frente a los negocios que se pueden crear a su alrededor.

Pero a mi manera de entender, creo que una de las cuestiones más problemáticas relacionadas al menor es la posibilidad que esos vínculos de los que hablamos se transformen en una relación de trabajo entre el menor de edad y la entidad deportiva. Y es aquí donde haré foco y nos centraremos en la figura del deportista como menor de edad y los derechos que deberían estar garantizados y protegidos. Por un lado hablaremos de la protección del interés del menor y por otro lado ante que obligaciones y derechos se enfrenta este menor de edad al momento de firmar su primer contrato profesional.

La profesionalidad es la característica esencial para diferenciar la relación laboral deportiva de aquella otra que se ejerce de forma amateur o aficionado. Una persona es considerada profesional si ha sido formada y ha obtenido la práctica necesaria para realizar un determinado trabajo. En el caso de los deportistas, esa práctica suele comenzar cuando el trabajador aún no ha alcanzado la mayoría de edad.

2. Marco jurídico del contrato del futbolista menor de edad

A continuación haremos un breve repaso por los convenios y leyes que comprenden el marco regulatorio de nuestro país, de las cuales surge la relación contractual que puede existir entre un jugador de fútbol y un club a partir de sus 16 años.

2.1. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión de empleo.

En el marco de la 58ª reunión de la OIT celebrada en la ciudad de Ginebra con fecha 26 de junio de 1973, se procedió a aprobar el 1.1 Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión de empleo. Su fin es el de eliminar el trabajo infantil que pudiere vulnerar los derechos que al menor le pertenecen por su especial status, estableciendo medidas para su protección.⁴³ Es un convenio internacional por lo que tiene fuerza jurídica vinculante para los estados que lo han firmado y ratificado.

El artículo 3 dispone: *La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.* De esta manera queda absolutamente prohibido que un menor de 18 años sea admitido en un trabajo que de su actividad pueda resultar un daño o peligro para su salud. El punto 3 del presente artículo hace una salvedad diciendo que previa consulta con las organizaciones de empleadores de trabajadores, podrán estar autorizados los menores entre los 16 y 18 años a trabajar, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, seguridad y moralidad de los adolescentes y que estos hayan

⁴³ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283

recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

Argentina ratificó la convención el 11 de noviembre de 1996.

2.2. Ley N° 20.744 régimen de contrato de trabajo:

En el capítulo tercero de la presente ley, el artículo 32 nos dice que las personas pueden celebrar contrato de trabajo desde los 18 años de edad. A continuación se refiere a los menores entre los 16 y 18 años en el cual especifica que pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores.

Es a partir de los 16 años cuando el menor está facultado para estar en juicio laboral en relaciones vinculadas al contrato o relación de trabajo. Se aclara en el artículo 33 de la presente ley que dentro del proceso deben cumplirse las garantías mínimas de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos establecidos en el artículo 27 de la ley 26.061, el cual detalla la protección en pleitos de los niños, niñas y adolescentes ya que en nuestro país la mayoría de edad se adquiere al cumplir los 18 años.

Por su parte el artículo 187 expresa: *Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán celebrar toda clase de contratos de trabajo, en las condiciones previstas en los artículos 32 y siguientes de esta ley. Las reglamentaciones, convenciones colectivas de trabajo o tablas de salarios que se elaboren, garantizarán a estos trabajadores*

igualdad de retribución, cuando cumplan jornadas de trabajo o realicen tareas propias de trabajadores mayores. Como podemos observar la ley se encarga de velar por la protección de los menores y el trabajo infantil.

Por ultimo podemos decir que queda terminantemente prohibido por el Artículo 189 que los menores de 16 años trabajen en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.

2.3. Ley 20160 – Estatuto del Jugador de Futbol Profesional:

Como todos sabemos el vínculo contractual que une a un jugador de futbol con el club que lo contrata, conlleva un sin número de especificaciones, es así que se creó la ley 20.160.

La relación jurídica que vincula a las entidades deportivas con quienes se dediquen a la práctica del fútbol como profesión, de acuerdo a la calificación que al respecto haga el Poder Ejecutivo, se regirá por las disposiciones de la presente ley y por el contrato que las partes suscriban. Subsidiariamente se aplicará la legislación laboral vigente que resulte compatible con las características de la actividad deportiva.⁴⁴

Esta ley se debe aplicar tanto a los jugadores menores como a los mayores de edad que firman su primer contrato profesional que los vincula con una institución y les da el derecho al club de inscribir sus derechos federativos para competir en las competiciones correspondientes de una manera profesional.

2.4. Convenio colectivo de trabajo N° 577/2009:

El Convenio Colectivo de Trabajo N° 577 del año 2009 obra de un convenio celebrado entre Futbolistas Argentinos Agremiados y la Asociación del Futbol Argentino. La aplicación del

⁴⁴ Artículo 1º Ley 20160 – Estatuto del Jugador de Futbol Profesional:

mismo corresponde a todos los jugadores de futbol profesional que firmen contrato con un club directa o indirectamente afiliado a la Asociación del Futbol Argentino.

La inscripción que realiza un club en AFA de un jugador profesional constituye la expresión de un compromiso entre el club y el futbolista, del cual surgen, para uno y otro, todos los derechos y obligaciones emergentes del presente convenio.⁴⁵

Si bien en el presente Convenio Colectivo de Trabajo no encontramos un articulo que describa de manera taxativa la edad mínima de trabajo, podemos deducirlo del Artículo 5.1.1 que expresa:

El club con futbolistas que hayan cumplido dieciséis (16) o más años de edad, inscriptos a su favor en el registro o incorporados por transferencia de su contrato o incorporados por ser libres de contratación, podrá celebrar con dichos futbolistas contrato promocional profesional por un (1) año de duración con las siguientes opciones de prórroga:

De aquí que en ningún momento del convenio se habla de jugadores menores de 16 años, el lazo contractual puede comenzar a partir de los 16 años del menor y con expreso consentimiento de los padres.

El club que inscribe un contrato profesional de un menor entre los 16 y 18 años, solo podrá registrarlos con una duración máxima de 3 años.

2.5. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1924).

Muchas veces estos menores deben modificar sus estilos de vida, mudarse a otras ciudades, cambiar hábitos alimenticios y ello nos lleva a pensar si en estos tipos de vínculos contractuales, los derechos del menor se encuentran de alguna manera vulnerados. Nos parece de suma

⁴⁵ Artículo 1º 1.4 Convenio colectivo de trabajo N° 577 del año 2009.

importancia abordar este tema. A continuación desarrollaremos los artículos más relevantes de la convención Internacional sobre los derechos del niño que prestan principal importancia a la relación del futbolista menor con el club.

La convención sobre los Derechos del Niño (CDN) constituye sin duda el marco regulatorio con mayor importancia a nivel mundial sobre la protección de los intereses del menor. Su finalidad es proteger, con justicia, razón y equidad, a los niños por debajo de los 18 años. Por lo que compete en nuestra materia hablar de la protección de los menores entre 16 y 18 años que se vinculan contractualmente con una entidad deportiva.

En el preámbulo del CDN, se reconocen las garantías de auxilio, cuidado y atención, propias y específicas hacia dichos sujetos, como las medidas de integración y progresión en la población que sean convenientes.

El CDN goza de total fuerza jurídica, siendo obligatorio su cumplimiento por los estados que formaron parte. El niño deja de ser un objeto para pasar a ser un sujeto de derechos propios. Los estados miembros tienen la obligación de respetar, aplicar y tomar las decisiones pertinentes para asegurar los privilegios y facultades expuestas por la convención. Proclaman a su vez velar por el interés superior del menor que debe tenerse en cuenta que se trata no solo de un derecho sino que también de un principio. En otras palabras es un derecho en si mismo y una pauta interpretativa maximizadora de los demás derechos⁴⁶.

Centrándonos en las disposiciones para destacar en lo deportivo y vinculado al ámbito laboral del menor, se proclaman:

⁴⁶ Cillero Bruñol, Miguel, "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño" en Revista Justicia y Derechos del Niño N°1, Santiago de Chile, UNICEF, 1999

ARTICULO 6: el derecho intrínseco a vivir, a la supervivencia, al progreso y crecimiento del menor.

ARTICULO 10: el derecho a conservar y preservar los vínculos personales, junto con el contacto directo regular con los progenitores, con el respeto por parte de los Estados firmantes de permitir el acceso y salida de ambos territorios.

ARTÍCULO 12: autonomía de expresar dicho sujeto su opinión sin ningún tipo de ejecución en todas las cuestiones que le atañen.

ARTICULO 32.1: Defender a los futbolistas menores de edad frente a los abusos derivados del mercado económico y frente al ejercicio de cualquier labor u ocupación en el cual el menor pueda correr serios riesgos.

3. Contrato Laboral

Habiendo analizado jurídicamente los derechos que deben estar protegidos a la hora que un menor firme un contrato profesional y la edad en la cual este profesional y de esta manera poder dar nuestra opinión acerca de que los derechos de los menores estén protegidos vinculo jurídico contractual puede nacer, es hora de meternos de lleno en lo que conlleva un contrato de jugador.

Los jugadores al pasar a ser jugadores profesionales, deben firmar un vínculo contractual con la entidad deportiva a la cual van a representar. En los casos de los menores, es el jugador, sus padres y el club, quienes convienen en suscribir el contrato complementario de los contratos reglamentarios de trabajo establecidos por la Ley 20.160 y CCT 557/09.

A continuación detallaremos a modo de resumen los caracteres particulares de este vínculo:

- **BILATERAL:** el contrato hace nacer obligaciones para ambas, por un lado tenemos el club que se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes que se pacten

con el jugador. Entre ellas podemos nombrar soporte médico, psicológico, educativo, etc. Por parte del jugador se obliga a llevar una vida sana, a asistir a los entrenamientos, a cumplir con los reglamentos internos de la institución, a no firmar contratos con otras entidades deportivas sin el consentimiento del club en el que está jugando, etc.

- **ONEROSO:** ya que el club debe abonarle al jugador una suma de dinero que se pacta en el contrato como sueldo, primas, premios y genera sacrificios y ventajas para las mismas, por lo que hablamos de onerosidad.

- **FORMAL:** la convención entre el club y el jugador se formalizará mediante contrato escrito, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, que corresponderán: uno para la AFA, uno para FAA, uno para el club contratante y uno para el futbolista contratado. Se utilizará el formulario tipo aprobado entre FAA y la AFA, que proveerá esta última. En el acto de suscribirse el contrato, deberá entregarse al futbolista el ejemplar que le corresponde. El club, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del contrato, deberá presentar a la AFA los tres ejemplares restantes para que ésta efectúe el correspondiente registro y entregue posteriormente uno a FAA.⁴⁷

- **TIPICO:** ya que se encuentra regulado en el Convenio Colectivo de Futbolistas Profesionales N° 557/09

- **TRACTO SUCESIVO:** ya que el contrato se firma por un plazo de tiempo. Para los menores entre 16 y 18 años, e contrato de trabajo no puede ir mas allá de los 3 años, mientras que los mayores de 18 años pueden firmar contrato de trabajo por 5 años.

⁴⁷ Artículo 3. CCT N° 577/2009

3.1. Obligaciones del Club y del Futbolista:

Nos parece interesante observar los logros y beneficios que obtuvieron los futbolistas en la nueva redacción del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), con relación a las obligaciones de cada una de las partes del contrato de trabajo, y la posible ampliación de sanciones. Nos centraremos en detallar las modificaciones que se advierten entre el viejo CCT y el actual.

3.1.1. Obligaciones del club:

Una de las primeras modificaciones que se observaron en el nuevo CCT es la obligación de prestación de asistencia médica por parte del club. Por otra parte se mantiene el criterio del viejo CCT en relación a los jugadores lesionados, que creemos que es importante detallar. Por lo que el jugador que no puede participar en partidos conserva su derecho a percibir remuneraciones convenidas en su contrato, incluidos premios por puntos ganados en los partidos en los que se encontraba lesionado. Este punto es de especial importancia ya que algunos clubes entendían que el jugador era un prestador de servicios por lo que en los momentos que no podía prestarlos no debía cobrar lo pactado. Por otra parte se obliga a los clubes a otorgarles a los jugadores un descanso mínimo de 12 horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente.

3.1.2. Obligaciones del jugador:

El jugador como principal obligación tiene la de cumplir con los entrenamientos que el club asigne en cuanto a lugar, horario y de acuerdo a los usos y costumbres y los cambios excepcionales que puedan resultar necesarios. Una incorporación en esta materia es la que si el club dispone medidas vedadas por el apartado del CCT art 17.2.7, el futbolista podrá optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. Por otro lado se eliminó la atribución a los clubes de apilarles a los jugadores una sanción

de inhabilitación o de suspender el pago de las remuneraciones del jugador por el término de la misma. el nuevo artículo 21 regula el despido por incumplimiento grave del futbolista, refiriendo que el mismo debe ser debidamente probado.

Si bien el CCT busca proteger a los futbolistas y en especial a los menores de edad, estableciendo plazos más cortos contractuales y obligaciones por parte del club, en la práctica se observan y son de público conocimiento las cláusulas abusivas que de común acuerdo se pactan en los contratos. No solo las cláusulas de salida o buy-out sino también las obligaciones del jugador que están sujetas a la cláusula de rescisión. Por ejemplo un jugador que incurra en una falta grave para el club, sea en caso que EL JUGADOR no asista a los partidos y/o entrenamientos en forma injustificada y/o que llegue tarde reiteradas oportunidades sin justificación o que EL JUGADOR no concurra a los entrenamientos y/o partidos en perfectas condiciones de descanso y/o que no se encuentre en condiciones aptas para participar de manera adecuada a los entrenamientos. El club en estos casos puede, según pacto voluntario entre las partes aplicar la cláusula de rescisión pactada. En estos casos los clubes no distinguen entre menores y mayores ya que los consideran a todos los jugadores con las mismas responsabilidades, por lo que un menor de 16 años, que por motivos varios no asista a un entrenamiento queda sujeto a abonar cláusulas de rescisión o multas millonarias que de acuerdo a la edad y a los montos que se manejan en sueldos a esos jugadores, son cláusulas imposibles de abonar.

3.2. Recisión contractual:

En los puntos anteriores hicimos hincapié en como el ordenamiento jurídico busca amparar al menor, en que sus derechos no se encuentren vulnerados. Ahora bien si bien detallamos en el punto anterior que uno de los caracteres de contrato es su característica de “bilateral”, muchas

veces las cláusulas que se estipulan como rescisión anticipada, no son un acuerdo de voluntades sino más bien un abuso de la parte actora más poderosa que en este caso son los clubes.

La desesperación de los clubes por retener a los jóvenes promesas en sus clubes lleva muchas veces a que la cláusula de rescisión sea de un monto tal elevado que en nuestra opinión vulnera el derecho a la libertad de elección del menor.

Entendemos por su parte que los clubes hacen grandes aportes económicos a la hora de formar estos jóvenes, ya que muchos de ellos viven en las pensiones que provee el club, donde además se les provee la alimentación adecuada, educación, salud, además de la formación profesional como jugadores de fútbol.

En efecto el artículo 17 del Reglamento Sobre el Estatuto y Tránsferencias de Jugadores, el punto 1 establece:

En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del art. 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos...

Es decir que para FIFA lo primordial es lo que las partes, de común acuerdo, hayan estipulado en el contrato. Ahora bien deja a entender que las partes pueden establecer de común acuerdo cláusulas con parámetros distintos a lo que refleja la reglamentación.⁴⁸ De esta manera el Artículo 17 estaría consagrando el principio de Autonomía de la Voluntad. Es decir siempre prima lo que las partes pueden acordar de común acuerdo. Ahora bien esto no quita que la FIFA podrá

⁴⁸ CRESPO PÉREZ, Juan de Dios y FREGA NAVÍA Ricardo, páginas 160 y 161.

intervenir en cláusulas excesivas, contratos abusivos o leoninos, etc. Ya que el principio de la autonomía de la voluntad tiene sus límites⁴⁹

Existen varios casos en los cuales la justicia intervino en conflictos sobre cláusulas de rescisión, mitigando el monto pactado basándose en el artículo 163 del código de Obligaciones Suizo, ya que la normativa Suiza se aplica subsidiariamente en los reglamentos de FIFA. El mismo dispone que *“las partes son libres de fijar el monto de la penalidad contractual, pero que el tribulan, podrá reducir, a su discreción, las penalidades que considere excesivas”*

En un caso muy conocido entre el Club Valladolid y el futbolista Diego Barreto, donde se había pactado una cláusula de salida por Euros 6.000.000, el tribunal hizo un análisis que no podemos dejar de compartir⁵⁰:

“... En derecho suizo, el juez no debe reducir la pena sino con moderación con el fin de proteger la libertad y voluntad de las partes. En ese labor, el juez deberá tomar en consideración, en particular, el interés del acreedor en ejecutar la obligación de la gravedad de la violación d la obligación, así como la falta del obligado y las posibilidades económicas de las partes...asimismo, la Formación no ve aceptable que una suma exorbitante de una cláusula penal de un contrato de trabajo pudiera trabar la libertad del jugador, hasta el punto de que prácticamente sea imposible toda transferencia ulterior a otro club. Así una cláusula que no tuviera proporción con la valía del jugador debería reducirse, so pena de ser contraria al principio que protege la libertad del trabajador, tal y como se manifiesta en el artículo 27.2 del código civil suizo aplicable a este título supletorio”

⁴⁹ GONZALEZ MULLIN, Horacio. Manual Práctico de Derecho del Deporte. Páginas 154 y 155

⁵⁰ Laudo del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) en los expedientes TAS 2006/A/1082 Real Valladolid c/ Diego Barreto.

Analizando casos jurisprudenciales podemos observar que no existe un criterio uniforme frente a conflictos de cláusulas de rescisión. Unos optaron por anular directamente la cláusula pactada, otros optaron por reducir el monto, finalmente otras posturas decidieron mantener la cláusula sin mitigarla ni reducirla por entender que así lo habían pactado las partes en forma expresa

El artículo 14 y 14 bis del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, cuando habla de causa justificada no hace mención a un listado de los posibles actos que se pueden considerar causa justificada para una rescisión unilateral. Hace mención a que el incumplimiento se considera de cierta gravedad cuando hay criterios objetivos por lo que es lógico esperar que la relación laboral continúe entre las partes como un abuso de confianza grave. Si bien la rescisión del contrato debe seguir limitada a medida de último recurso, nada hace referencia a que las multas que los clubes imponen a los jugadores, si están pactadas en el contrato, puedan ser abusivas o no.

4. Conclusiones parciales:

En el caso de los contratos laborales, el menor se encuentra protegido principalmente por el convenio colectivo de trabajo de futbolistas y por la legislación vigente en materia laboral y contractual. Por el lado de las cláusulas de rescisión, las cuales son un punto fundamental a la hora de firmar un contrato profesional, creemos que es necesario que se analicen las posibilidades de un marco regulatorio más estricto a la hora de hablar de menores de edad, ya que las cláusulas terminan siendo el valor de desvinculación de un jugador. En nuestra opinión la cláusula de rescisión hoy en día, se utiliza para bloquear la salida a los jóvenes y no para asegurarse el cobro del aporte económico que realizaron. No es extraño escuchar que jugadores que firman su primer contrato a los 16 años, cobrando el mínimo impuesto por AFA, que para la temporada 2018-2019 es de \$21.000, tengan una cláusula de salida de Euros 10.000.000.

Conclusiones finales:

El mundo del deporte de alta competencia, especialmente el futbol, se encuentra definitivamente mercantilizado. En el futbol, los menores de edad muchas veces quedan expuestos a las reglas del mercado, quedando de esta manera al servicio del deporte a muy temprana edad. Durante muchos años ha existido una indiferencia legal en relación al deporte, desde la constitución nacional hasta las distintas ramas del derecho privado, por lo que se tuvo que buscar protección y reglamentación en las normas estatutarias y reglamentarias de las asociaciones deportivas tanto nacionales como internacionales, lo cual, a nuestro entender, es un verdadero despropósito jurídico.

Es probable que el crecimiento que se vivió en los últimos 10 años en el futbol, y la incorporación de la figura del menor como potencial económico, han sobrepasado a las normas genéricas y por ello hoy no brindan una adecuada protección al menor.

Jugadores que tienen por un lado, las capacidades necesarias para competir en el más alto nivel deportivo, pero a la vez carecen de la madurez necesaria para desenvolverse respecto de muchas cuestiones que suscitan alrededor de un jugador de elite.

En el plano de los menores de edad que se encuentran fichados federativamente en un club sin ser profesionales, en la práctica, el interés del menor se ve desdibujado, no solo desde la perspectiva de los clubes sino también de los padres que deben velar por la protección del menor. Los pre contratos y los convenios interclubes, me llevan a pensar que los menores son simples monedas de cambio y donde esos jugadores, que muchas empresas ligadas al futbol lo ven como simples oportunidades, no son más que niños que deben divertirse y tomar el deporte como un momento recreativo, de crecimiento personal y de tomar la competencia como un desafío.

Por el lado de las transferencias internacionales, preocupa la tendencia que se vive en los últimos años en donde la regla pasa a ser la excepción. Es complicado establecer una línea homogénea de actuación de la FIFA y del TAS, ya que cada supuesto cuenta con sus particularidades, en las que se estudia la posible adecuación a alguno de los supuestos de excepción del artículo 19 del Reglamento y que en el afán protector olvidan el fin único de esa protección que es el desarrollo de los niños futbolistas.

No somos ajenos, en el entorno del fútbol, que muchas veces los menores se encuentran inmersos en entornos sumamente tóxicos y la posibilidad de jugar en un equipo lejos de su hogar pasa a ser su salvación. Hoy en día, un menor se muda a miles de kilómetros de su ciudad, donde muchas veces hablan otro idioma y ellos siquiera terminaron los estudios secundarios. No debemos permitir que los casos Messi, Neymar, entre otros, nublen la realidad, donde en la mayoría de los casos, estos pequeños futbolistas estrellas son entregados por sus padres a intermediarios o representantes, a cambio de sumas de dinero o por la simple promesa de ser llevado a países de primer mundo y luego muchos de esos sueños se truncan por alguna lesión temprana o por haber sido descartados en los clubes a los que se fueron a probar, quedando a la deriva, muchas veces sin siquiera poder volver a su hogar.

Es el propio estado, en apoyo a las federaciones y entes reguladores, quien debería regular el traspaso de menores entre los clubes de fútbol tanto a nivel nacional como internacional, garantizándoles derechos y garantías mínimas, siempre bajo la misma línea regulatoria de las normas estatutarias y reglamentarias de las asociaciones deportivas.

En relación a la contrataciones de menores, y lo que conlleva las normas relacionadas a una relación laboral, a mi entender, en principio las provisiones de nuestra legislación, parecieran brindar la tutela necesaria para proteger los intereses. Tanto las normas en el código civil y

comercial como en el convenio colectivo de trabajo que rige la vida del futbolista profesional, buscan proteger a los menores de edad frente a los abusos que pueden suscitar de una relación laboral. Pero por otro lado, se muestran ciertas carencias a la hora de controlar las cláusulas de salida, en donde la libertad del menor se encuentra en cierta manera vulnerada.

Tanto en Argentina como en el resto de los países de Sudamérica, la inversión de los clubes y del propio estado en recursos suficientes para el desarrollo de este deporte de alta competencia ha dado lugar a que oportunistas, bajo diversas figuras (agentes, representantes, managers, etc) se aprovechen de estas carencias. Padres en situaciones de vulnerabilidad han llegado a celebrar acuerdos, aun sabiendo que podían ser perjudiciales para el libre crecimiento de sus hijos.

La intervención del estado en estas situaciones debería ser incluso previa. Es de suma importancia evitar la subsistencia de contratos con cláusulas altísimas de rescisión en las cuales los padres como responsables de hacer velar los derechos de sus hijos firman. Son contratos claramente abusivos. La responsabilidad tanto del estado como de los padres de los menores se trata de obligaciones ya impuestas por normas de máximo rango, como lo es el art. 75 inc 23 de la Constitución Nacional o la Convención de los Derechos del Niño Art. 3,12 y 32.

Queda mucho por hacer en este campo para tratar de equilibrar la balanza entre la consecución de los objetivos futbolístico-económicos y los derechos de los menores involucrados.

Es sumamente importante a la hora de legislar sobre el fútbol que se respeten y se trabaje sobre las normas, reglamentos y estatutos ya establecidos, así de esta manera se puede lograr un marco regulatorio integral a nivel internacional. Ya que si bien un menor radicado en Argentina debe estar protegido por las leyes de su país, esa protección no debe ser distinta a la que establecen las normas internacionales de derecho deportivo.

Los niños deben recibir un tratamiento especial, por su vulnerabilidad y por encontrarse en una fase fundamental de su desarrollo. Nosotros como sociedad, como clubes, como entidades, como órganos decisorios y como estado principalmente, debemos esmerarnos y crear un marco regulatorio completo para brindarles la protección que se merecen.

BIBLIOGRAFIA

1.1 Doctrina:

- Juan Pablo Meneses (2013). Niños futbolistas [Versión Electrónica].
- Carena Eduardo, Carrasco Valeria, Orgaz Gustavo (2009). *Contratos vinculados con el Deporte* (1º Edición). Córdoba Argentina: La Cañada.
- González Mullin, Horacio (2016). *Manual Práctico de Derecho del Deporte* (2º Edición). Montevideo, Uruguay: Amalio M Fernández.
- Crespo Pérez Juan De Dios, Frega Navia Ricardo (2015) *Nuevos comentarios al reglamento FIFA con análisis de Jurisprudencia de la DRC y TAS*. Madrid, España: Dykinson.
- Crespo Daniel, Fraga Navia (2006). *Los derechos de formación deportiva. Su régimen en el fútbol, rugby y básquet*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- CRESPO, Daniel, *El ordenamiento jurídico del fútbol. Sujetos. El caso especial del cesionario de derechos económicos. Normativa aplicable y jurisdicción. Fuentes. Criterios de interpretación*, en “Tratado de Derecho Deportivo”, Director Jorge Mosset Iturraspe, Coord. Carlos Iparraguirre, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, t. II, 2010, p. 11.
- Trevesan, Rafael (2007). El contrato de Afiliación Deportiva a la luz del derecho de retención [Versión Electrónica]. Biblioteca Jurídica Online Octubre.

- Alterini, Atilio Aníbal (1999) *Contratos civiles y comerciales de consumo*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Crespo Daniel, Fraga Navia (2003). *Contratos de deportistas menores de edad*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- Carranza Torres, Luis (2002) *Abuso de derecho y razonabilidad en las relaciones deportivas*. Buenos Aires, Argentina:198
- PALAZZO, Iván, *La vigencia contractual y la postrimería de los derechos federativos o económicos, en Iusport, www.iusport.es.*
- CAZORLA, Luis, *Fondos de inversión y fútbol profesional (I): Derechos federativos y Derechos económicos sobre un futbolista*”, en Blog Jurídico y Docente de Luis Cazorla, www.luiscazorla.com.

1.2 **Legislación:**

- Constitución de la Nación Argentina
- Ley 26.061 - Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1924).
- Resolución 309/2009 CCT N° 577/2009.
- Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores – F.I.F.A.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica.
- Reglamento General de la AFA. Artículos 210 y 211.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.

1.3 Jurisprudencia:

- Causa 40.678 - "Diebold, Roberto c. Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación y otro" - CNCIV - SALA E - 25/06/1981
- TAS 2005/A/983&984 - "Club Atlético Peñarol C. Carlos Heber Suárez, Cristian Gabriel Rodríguez Barroti & Paris Saint-Germain" - SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO - 12/07/2006
- ACUERDO N° 368 - "MJ c/Club Atlético Newell's Old Boys s/Amparo" - CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ROSARIO (Santa Fe) – SALA II - 18/10/2007
- Plenario N° 125 - "Ruiz, Silvio R. contra Club Atlético Platense".- CNTRAB - EN PLENO - 15/10/1969 DICTAMEN DEL PROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO
- Causa N°47669 c/Club Independiente s/Acción Meramente Declarativa (Sumarísima)". Juzg. Civ.y Com.N°1. Tandil. Reg. 154. Sent.Civil.
- Caso "Martinez, Jorge c/Club Atlético Newell's Old Boys s/ Amparo". Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II (18/10/2007
- Juzg. Civ y Com. N° 7, Córdoba, 5/12/2001 "Club Atlético Belgrano de Córdoba – Quiebra pedida – régimen ley 25.284
- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 29 de Barcelona del día 12 de enero de 2009, caso "F.C Barcelona c/ Baena Urdiales, José R."
- Sentencia N° 26/2013 dictada el día 05 de febrero de 2013 – Tribunal Supremo Sala de lo Civil.